

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Los aumentos de la provincia. Año 50 pesetas
 Los demás: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 Extranjero: » 22'50; » 45; » 90

Las inscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 98; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán el precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sras. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 mayo 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 13 de noviembre de 1923 que reorganizó las Delegaciones Regias para la represión del contrabando y la defraudación no contiene, en sus preceptos disposición alguna que determine el funcionario que ha de sustituir al Delegado regio en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, ya que si bien el artículo 5.º de dicho Real decreto faculta a los Delegados regios para delegar sus atribuciones en los funcionarios agregados a las Delegaciones, dicha delegación sólo puede hacerse para asuntos determinados y concretos, sin que puedan ser objeto de la misma la totalidad de las facultades de que se hallan investidos los Delegados regios.

En su consecuencia, se hace preciso determinar el funcionario que ha de sustituir reglamentariamente al Delegado regio; funcionario que no puede ser otro que el Secretario de la Delegación, tanto porque éste es la persona

más allegada, por razón de su servicio, al Delegado regio y, como tal, la más conocedora de la organización y asuntos en trámite, como porque la amplia especialización técnica de dichos funcionarios les pone en las más favorables condiciones para sustituir transitoriamente al Delegado regio.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que los Delegados regios para la represión del contrabando y la defraudación sean sustituidos reglamentariamente, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, por el Secretario de la Delegación respectiva

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de mayo de 1924. P. A., Jordana.

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr: Vistas las consultas formuladas por la Junta Central del Censo electoral y otras entidades, sobre aplicación de las normas contenidas en el Real decreto de 10 de abril último relativo a la confección del Censo electoral, y a fin de evitar que la distinta interpretación dada a dichas normas pueda determinar en la práctica la adopción de criterios contrapuestos, con perjuicio notorio del interés público,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar:

1.º Que las mujeres mayores de veintitrés años, que sean vecinas, integrarán el Censo electoral, conforme determina el apartado letra B del artículo 1.º del invocado Real decreto, en

tanto en cuanto no estén sujetas, con arreglo a la legislación común o foral que les sea aplicable, a patria potestad, autoridad marital o tutela.

2.º Que, a los efectos del artículo 3.º del propio Real decreto, habrá de entenderse que la delegación que confiera el Gobernador militar a la persona que en su nombre ha de formar parte de la Junta provincial del Censo tendrá carácter permanente, y en manera alguna para la asistencia a sesión determinada.

3.º Que, a los efectos también del precepto antes indicado, la mayor antigüedad del Notario que ha de sustituir al Decano del Colegio respectivo se determinará por el tiempo de servicios en la carrera y no por el que lleve de residencia en la localidad.

4.º Que con arreglo a ese mismo criterio de antigüedad se designará el Notario que ha de formar parte de la Junta municipal del Censo, en el supuesto de que el más antiguo con residencia en el término perteneciera a la Junta provincial.

5.º Que los Maestros nacionales, a los fines señalados en el apartado letra B del artículo 3.º del repetido Real decreto gozarán de preferencia en todo caso sobre las Maestras, debiendo éstas, a falta de aquéllos, formar parte de las Juntas que dicho precepto regula cuando se presuma que legalmente tienen capacidad para ser electoras.

El cargo de Secretario de la Junta nunca podrá ser desempeñado por las Maestras.

6.º Que el personal del Cuerpo de Estadística viene obligado a auxiliar los trabajos de las respectivas Juntas provinciales, debiendo abonarse los gastos de material de éstas en idéntica forma que hasta la actualidad se ha realizado; y

7.º Que a los efectos de la división de los Municipios en circunscripciones, hay que tener en cuenta tan sólo el número de Concejales de elección popular, y en manera alguna los de representación corporativa, a tenor del artículo 45, en relación con el 52, del Estatuto municipal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1924. — Primo de Rivera.
Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

Excmo. Sr.: Son numerosas las peticiones que por elementos de todos matices ideológicos y sociales se dirigen al Gobierno en súplica de que se amplíe el plazo señalado en el Real decreto de 10 de abril último para la distribución y recogida de los boletines del Censo; y presentando las operaciones ordenadas en dicha disposición, aparte las dificultades que son corrientes, las que se derivan del hecho de ser electora por primera vez la mujer,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El plazo para la distribución y recogida

de los boletines del censo electoral a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de abril último se entenderá ampliado hasta el 30 de agosto próximo.

2.º Los restantes plazos establecidos en el mismo Real decreto se computarán, a partir del 25 de agosto, en la siguiente forma: entrega de los boletines en las oficinas provinciales de Estadística, hasta el 30 de agosto; remisión de las listas a las Juntas municipales del Censo, el 15 de noviembre; exposición de las mismas, desde el 17 de noviembre al 1.º de diciembre; devolución de las listas no impugnadas, antes del 3 de diciembre; reunión de las Juntas municipales del Censo, desde el 7 al 9 de diciembre; remisión de las listas y reclamaciones a las Juntas provinciales del Censo, el 10 de diciembre; sesiones de las Juntas provinciales del Censo, del 21 al 23 de diciembre; entrega de las listas definitivas por los Jefes de Estadística, hasta el 28 de febrero; publicación del Censo electoral, antes de 31 de marzo de 1925.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1924. — Primo de Rivera.
Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

Excmo. Sr.: Con objeto de aclarar dudas y diferencias de criterio surgidas entre la Comisaría Regia y la Comisión Mixta de Reclutamiento de La Coruña y de que no pueda existir dualidad en la actuación de ambos organismos, procurando al propio tiempo que no se entorpezca la del últimamente citado, que concluya la revisión en el período señalado por la ley para el juicio de exenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Comisiones Mixtas de Reclutamiento se abstengan de revisar en el presente año los expedientes que revisen las Comisarias Regias, siendo firmes los fallos que éstas hayan dictado o dicten, una vez aprobados por el Gobierno.

2.º Que a fin de que no se entorpezca la actuación de las Comisiones mixtas en los expedientes que hayan de revisar y pueda la revisión quedar terminada dentro del plazo señalado por la ley, las Comisarias regias notificarán a las Comisiones mixtas los expedientes en que van a conocer y de cuyo estudio por lo tanto deben abstenerse estas últimas.

3.º Las Comisarias Regias cuidarán de que las revisiones en que conozcan correspondientes a mozos pertenecientes a los reemplazos de 1921 a 1923, queden terminadas antes del 20 de junio, elevando con urgencia al Gobierno la correspondiente propuesta, para que las Comisiones mixtas puedan dar cumplimiento al dispuesto en los artículos 170 y 192 de la presente ley de Reclutamiento.

4.º En las Comisarias Regias y en las Comisiones mixtas, respectivamente, radicará el

amente aquellos expedientes que cada uno de dichos organismos haya de revisar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1924. — Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios de los Ministerios de la Guerra y Gobernación y señores Jefes de las Comisaría Regias de Reclutamiento.

(Gaceta 25 mayo 1924).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio remitido a este Ministerio por el Presidente del Tribunal Supremo de la sentencia recaída en el pleito contencioso administrativo seguido a instancia del arquitecto D. Pedro Cerdán Martínez, sobre bono de honorarios, al estimar la Sala la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga público el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos declarar y declarar que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer de la demanda entablada a nombre de D. Pedro Cerdán contra la Real orden de 13 de febrero de 1922, expedida por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1924. — El Subsecretario encargado del Ministerio, Leaniz.

Señor Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

(Gaceta 25 mayo 1924).

SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.578.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador provincial, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para las zonas 2.ª de Belchite y 3.ª de Zaragoza a don Juan Lobaco Villalba y D. Manuel Villalba de la Piedra.

Al propio tiempo deja sin efecto el nombramiento del Recaudador auxiliar de la 1.ª zona de Ateca, a favor de D. Ricardo Torrubia San-

Lo que tengo el honor de poner en conoci-

miento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 24 de mayo de 1924. — El Tesorero, Valentín Díez de Isla.

SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 2.588.

Habiendo solicitado D. Francisco Martín la instalación y funcionamiento de un ascensor y un electro bomba en la plaza de Aragón, número 10, con destino a la misma casa, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 789 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de mayo de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.435.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

D. Clemente Colón Pemán, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Santa Eulalia de Gállego;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y años abajo expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 5 de junio de 1924, a las 16, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Contribución urbana.—Años de 1911-23.

Alejo Liso Large.

Una casa, en el pueblo de Santa Eulalia de Gállego y su calle la Placeta, señalada con el núm. 10, de 11 metros cuadrados; que linda por D. Antonio Marco, por I. Jorge Buisán y por E. el mismo Jorge.

Capitalización de la misma, 275 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble, las contribuciones.

Valor para la subasta, 183'33 pesetas.

Marcos Sánchez Samitier.

Un corral, en la calle de San Antón, cuya superficie se ignora, y que linda por D. Miguel Moy, por I. Urbano Luna y por E. Francisco Laplaza.

Capitalización del mismo, 400 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble, las contribuciones.

Valor para la subasta, 266'67 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Luna, a 15 de mayo de 1924. — El Recaudador, Clemente Colón.

Núm. 948.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

D. Pedro Estella Palacín, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al segundo trimestre del año 1923-24 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda

de esta provincia para que pueda acordar su inscripción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

(Conclusión).

Julián Grañón, 1'88.
Luis Solas, 2'58.
Luisa Buera, 2.
Lucas Blasco, 2'48.
León Berges, 4'96.
Luis Gale, 6'20.
Lorenza Lafuente, 1'88.
Lamberto Urdán, 2'63.
Lorenzo Moreno, 2'97.
León Martín, 2'57.
Luis Martín, 5'25.
Leoncio Navarro, 2'57.
Luis Marray, 2'57.
León Orta, 2'48.
Lorenzo Pascual, 5'60.
Liborio Redondo, 5'60.
Luis Sierra, 3'89.
Lucía Salvo, 4'37.
Lorenzo Vilabeta, 2'57.
Luciano Abarro, 7'44.
Manuel Sos, 2.
Miguel Cerdán, 40'92.
María Cruz, 16'12.
Marcelino Artigas, 6'89.
Marcelino Meléndez, 2'88.
María Asín, 1'59.
Mariano Ubeda, 5'95.
Mariano Ola, 7'44.
María García, 2'48.
Martina Borrado, 0'60.
Manuel Díez, 2'88.
Mariano Castanera, 2'48.
Manuel Aragüés, 9'92.
Miguel Lozano, 4'76.
Manuel Tolosana, 2'18.
Marco Semper, 16'76.
Mariano Montañés, 12'40.
Manuel Torres, 2'57.
María Lobera, 1'19.
María Pérez, 7'44.
Mariano Benito, 1'88.
Manuel Navarro, 2'57.
Manuel López, 2'43.
Mateo Valentín, 1'78.
María Pontaque, 3'12.
Mariano Josa, 3'22.
Manuel García, 9'74.
Manuel Terrer, 1'54.
María Terrer, 2'18.
Marcelino Mené, 3'77.
Manuel Moreno, 7'44.
Mariano Goñi, 4'37.
Mariano Pascual, 1.
Manuel Esteban, 6'49.
Marcelino Prado, 5'90.
Mateo Alcalde, 3'72.
María Aísa, 4'87.
Miguela Aznar, 2'57.
Manuel Aparicio, 14'48.
Mateo Asensio, 2'48.

- Mariano Alfranca, 1'88.
 Miguela Ariza, 6'10.
 Manuel Anadón, '88.
 Marcos Agustín, 3'12.
 Mariano Bredejo, 7'41.
 Mariano Bravo, 2'57.
 Matías Braulio, 3'92.
 Manuel Braulio, 2'57.
 Mariano Bartos, 2.
 Manuel Buil, 15'03.
 Mariano Blasco, 31.
 Manuel Benedicto, 1'88.
 Mariano Blasco, 2'98.
 Mariano Bueno, 3'72.
 Mauricio Bueno, 2'57.
 Manuel Ballesteros, 20'48.
 Manuel Español, 26'04.
 Manuel Ereza, 5'11.
 Manuel Espían, 2'48.
 Mariano Falcón, 3'12.
 Miguel Ferrer, 1'78.
 Manuel Fernández, 14'88.
 Manuel García, 2'75.
 Marcos García, 2'48.
 Matías Gabor, 8'43.
 Manuel González, 1'88.
 Mariano Gutiérrez, 2'57.
 Mariano González, 46'52.
 Manuel Gran, 4'96.
 Miguel González, 3'72.
 Miguel Gutiérrez, 7'44.
 Manuel Herrero, 39'09.
 Manuel Jarabo, 8'28.
 Manuel Ferrer, 2'48.
 Manuel Lara, 2.
 Manuel Lambea, 1'88.
 Miguel Lecha, 2.
 Miguel Lon, 4'12.
 Mariano Lacambra, 1'88.
 Modesto Lasierra, 7'69.
 Manuela Langa, 1'54.
 Mariano López, 1'88.
 Mamerto Salaverri, 118'94.
 Mariano López, 34'92.
 Manuel Monterde, 2'57.
 Mariano Magallón, 1'88.
 Manuel Marvellas, 5'60.
 María Mazón, 1'88.
 Martín Maza, 8'88.
 Marcelo Martínez, 2'63.
 Miguel Marín, 2.
 Mariano Marta, 3'12.
 Manuel Monares, 4'37.
 Manuel Muño, 3'72.
 Miguel Mombiela, 2'14.
 Manuel Martal, 3'72.
 María Mainar, 1'88.
 Miguel Navarro, 2'48 y 9'92.
 Mariano Napal, 1'88.
 Marcelino Rullo, 3'72.
 Mariano Oliva, 2'57.
 Morán Orqués, 5'60.
 María Ortiz, 3'43.
 Melchor Pallarés, 1'88.
 Miguel Portera, 7'44.
 Manuel Pérez, 1'78, 54'56 y 93.
 Marcelino Platero, 2'57.
 Mariano Pamplona, 2'97.
 Mariano Ruy, 2'57.
 Marquesa de Peromán, 2'57.
 Mariano Perales, 2'48.
 Matías Quilez, 13'04.
 Manuel Ruiz, 39'68.
 Angel Rodrigo, 4'96.
 Miguel Romance, 2'48.
 Marcos Royo, 8'68.
 Manuel Royo, 2'48.
 María Rubio, 5'01.
 Martín Rodríguez, 2'57.
 Miguel Romero, 13'04.
 Mariano Romeo, 7'44.
 Mario Rubio, 8'43.
 Manuel Ramos, 12'10.
 Mariano Romero, 5'50.
 Mateo Sanz, 4'96.
 Manuel Serrano, 8'09.
 Manuel Sancho, 5'60.
 Mariano Soro, 2'48.
 Modesto Serón, 6'65.
 Mariano Sanz, 1'88.
 Mariano Sos, 2'48.
 Martín Sanz, 1'88.
 Mariano Sanz, 0'60.
 Mariano Salvador, 7'44.
 Miguel Soláns, 16'76.
 Mariano Sánchez, 2'57.
 Manuel Turón, 30'30.
 María Sánchez, 2'57.
 María Santos, 3'72.
 Manuel Serrano, 3'72.
 Manuel Turón, 2'57.
 Mariano Tafalla, 4'96.
 Mariano Ucedo, 4'37.
 Manuel Valvén, 1'88.
 Manuel Vals, 3'72.
 Manuel Berna, 3'72.
 Miguel Valencia, 1'88.
 Manuel Zalaya, 4'37.
 Manuel Poza, 1'88.
 Manuel Tafalla, 3'72.
 Nicolás Alcalde, 2'48.
 Nicolás Biendicho, 13'04.
 Nicolás Buil, 4'02.
 Nicolás Casorrán, 1'88.
 Narcisa Clemente, 4'96.
 Nazario Fernando, 3'72.
 Nicolás García, 2'57.
 Nicolás Magallón, 3'72.
 Olegario Merenciano, 1.
 Pedro Zuera, 6'60.
 Pedro Ponce, 6'35.
 Pedro Michel, 1'78.
 Pedro Trullenque, 5'50.
 Pedro García, 1'79.
 Pascual Barráu, 2'19.
 Pedro Díez, 2'88.
 Pedro Bello, 4'12.
 Pedro Gracia, 2'57.
 Pompo Artigas, 2.
 Pascual Bravo, 2'48.
 Pedro Benito, 1'59.
 Pedro Marín, 2'73.
 Pío y Joaquina Ballesteros, 4'96.
 Pedro Usón, 5'85.
 Prudencio Aced, 18'15.
 Pascual Asirón, 3'72.
 Pascual Alvarez, 1'88.
 Pedro Azuén, 1'88.
 Pedro Aramburo, 0'60.
 Pedro Abuelo, 5'60.
 Pedro Abadía, 13'39.
 Pedro Benedicto, 39'68.
 Pablo Barráu, 9'37.
 Pedro Belancha, 9'37.
 Pablo Barrios, 11'56.
 Prudencio Berro, 2'98.
 Patrocinio Cepero, 8'90.
 Pablo Calahorra, 10'56.
 Patricio Callejero, 3'12.
 Pedro Calvera, 2'57.
 Pedro Ginalvo, 7'59.
 Pedro Gil, 4'37.
 Pablo García, 6'99.
 Pascual García, 7'19.
 Ponciano Gajón, 3'97.
 Policarpo Gráu, 5'11.
 Pablo Garralaga, 1'94.
 Pascual Gil, 0'60.
 Pablo Guillera, 2'57.
 Pedro García, 2'57.
 Pilar Gómez, 7'44.
 Pascuala Fuertes, 2'57.
 Pedro Ibarra, 13'04.
 Pedro Lizabe, 4'37.
 Pablo Lahoz, 3'72.
 Pedro López, 11'21.
 Pedro Lacasa, 90'52.
 Pascual Longás, 1'88.
 Pablo Lozano, 7'19.
 Patricio Monreal, 2'57.
 Pedro Nogués, 1'79.
 Pascual Navarro, 1'88.
 Pedro Ortega, 31'64.
 Pascual Pérez, 2'78 y 36'60.
 Policarpo Rodrigo, 2'48.
 Pablo Ruiz, 2'48.
 Pascual Rodrigo, 4'96.
 Pedro Soláns, 2'57.
 Pedro Salvador, 2.
 Pascual Sanjoaquin, 1'88.
 Santos Vicente, 21'08.
 Petra Carcer, 2'57.
 Pedro Torcal, 1'88.
 Ramón Cortinas, 10'86.
 Ramón Meléndez, 2'09.
 Ramón Sancho, 2'13.
 Rafael Fortún, 7'09.
 Rafel Antolín, 2'48.
 Roque Ramón, 2'48.
 Roberto Peirote, 8'09.
 Raimundo Jubirez, 3'72.
 Rafael Anglada, 3'12.
 Ramona Adán, 18.
 Ramón Andrés, 1'64.
 Ramón Aisa, 14'88.
 Ramón Asensio, 3'72.
 Ramón Arial, 2'57.
 Ramón Chueca, 39'09.

- Ramón García, 3'72.
 Ramón Gracia, 12'40.
 Rudesindo de Gracia, 11'16.
 Ramón Jiménez, 1'88.
 Rafael Lapadra, 2'63.
 Roberto Lafuente, 4'02.
 Romualdo Navarra, 1'88.
 Religiosas Oblatas, 4'37.
 Ramón Pueyo, 0'40.
 Ricardo Redondo, 1'74.
 Roque Rodrigo, 4'46.
 Ramón Sancho, 4'37.
 Raimundo Subirán, 4'36.
 Roque Sopesén, 3'12.
 Roca de Val, 2'48.
 Romualdo Zaragoza, 0'79.
 Rafael Martín, 1'83.
 Serafín López, 3'87.
 Silvestre Saura, 1'78.
 Santiago Cantí, 48'01.
 Santiago Bobles, 2'43.
 Salvador Aparicio, 57'24.
 Sociedad Aznar y C.^a, 7'84.
 Serapio Gracia, 1'58.
 Santiago Gallego, 5'16.
 Sucesores de Lunveren, 4'37.
 Serafín Usa, 3'97.
 Silvestre Pascual, 2'57.
 Santiago Andrés, 2.
 Silvestre Castillo, 2'48.
 Serafín Arenas, 1'88.
 Santiago Quintín, 18'60.
 Salvador Gracia, 1'88.
 Saturnina Calleja, 16'12.
 Santiago Vier, 3'12.
 Sebastián Lahuerta, 5'60.
 Severino Alvarez, 67'95.
 Sástago Marnoreo, 3'72.
 Simón Tomás, 2'57.
 Sebastián García, 2'57.
 Segundo Sas, 1'88.
 Segundo Vicente, 1'88.
 Santiago López, 2'48.
 Silvestre Montañés, 7'44.
 Salvador Bagüés, 2'57.
 Santiago Torrellas, 2'48.
 Santos Candial, 2'57.
 Saturnino Cortés, 1'88.
 Salvador Pérez, 2'57.
 Serafín Gállego, 10'56.
 Salvador Bolea, 2'57.
 Simón Segura, 3'72.
 Silvestre Remacha, 2'97.
 Segundo Sánchez, 2'97.
 Serafín Aliaga, 21'72.
 Santiago Sola, 2'78.
 Silvestre Fernández, 13'39.
 Santiago Esteban, 1'88.
 Santiago Pablos, 1'88.
 Santiago Recadajo, 1'88.
 Sebastián Baile, 6'35.
 Timoteo Meléndez, 4'46.
 Tomasa Benedicto, 1'94.
 Teresa Fontón, 1'59.
 Teodoro Sanz, 7'14.
 Tomasa Pérez, 2'97.
 Tomás Olivera, 18.
 Tomás Higuera, 5'60.
 Teodoro Sobreviela, 2'38.
 Timoteo Lafiguera, 3'72.
 Tomás Pérez, 2'48.
 Tomás Fuertes, 2'48.
 Teodoro Monleón, 5'8.
 Tomás Fernández, 14'88.
 Tomás Vergara, 3'72.
 Tomás Ariño, 10'56.
 Teodoro Asensio, 2'48.
 Soribio Sanjoaquin, 11'80.
 Tomás Aguaviva, 2'57.
 Teodoro Sarnín, 7'44.
 Teodoro Crespo, 2'63.
 Timoteo Gracia, 1.
 Tomás Faure, 6'20.
 Tomás Puértolas, 2'57.
 Tomás Gracia, 2'48.
 Tomás Solas, 2'97.
 Urbano López, 1'58.
 Viuda de S. Royo, 1'69.
 Viuda de A. Ramos, 7'73.
 Viuda de Pablo Blánquez, 6'84.
 Viuda de P. Ollarejo, 2'98.
 Victoriano Duce, 14'28.
 Victoriano Tobajas, 4'42.
 Victoriano Julián, 4'37.
 Valero Aliaga, 1'19.
 Vicente Lores, 28'42.
 Valero Lon, 4'12.
 Victoriano Gracia, 1'88.
 Vicente Lázaro, 113'28.
 Vicente Valiente, 4'72.
 Viuda de A. Losecos, 26'68.
 Victoria Salas, 3'72.
 Viuda de Palomar, 1'88.
 Vicente Galván, 1'88.
 Vicente Clemente, 2'57.
 Vicente Valencia, 1'88.
 Viuda de Arribas, 1'88.
 Vicente Calvo, 2'29.
 Valero Pueyo, 4'96.
 Victoriano Ara, 5'60.
 Vicente Cardenal, 0'60.
 Victoriano Casetas, 2'57.
 Vicente Montañés, 17'36.
 Vicente Peralta, 0'60.
 Vicente Fernando, 7'44.
 Viuda de Pellicena, 9'32.
 Viuda de Montañés, 0'40.
 Viuda de Irrisarri, 3'72.
 Valero Penón, 1'88.
 Vicente Lucena, 2'57.
 Vicente Gracia, 20'48.
 Vicente Tena, 4'26.
 Venancio Macipe, 3'72.
 Vicente Sánchez, 8'68.
 Vicente Salvador, 2'98.
 Vicente Savinas, 2'57.
 Vicente Gracia, 2'78.
 Vicente Carrera, 1'88.
 Vicente Torres, 2'48.
 Vicente Pertín, 2'48.
 Vicente Argueda, 2'97.
 Vicente Carnicer, 0'79.
 Valero Martín, 12'40.
 Pedro Bazán, 4'42.
 Valero Soriano, 2'48.
 Zacarías Larreta, 8'68.
 Francisco Aznar, 2'04.
 José Vara, 2'63.
 Lorenzo Juncar, 8'68.
 Mariano Lisbona, 3'22.
 Manuel Pueyo, 2'14.
 Vicente Grau, 3'92.
 Florencio Gracia, 3'12.
 Jacinto Palacios, 14'88.
 Jacinto Pastor, 7'44.
 María Espada, 3'72.
 Cándido Castillo, 1'59.
 Carmen Villarroya, 0'79.
 Joaquín Martínez, 2.
 Hilario López, 25'24.
 Ignacio Cervero, 4'96.
 Juan Cruz, 52'78.
 Benito Aguado, 1'88.
 Mariano Cerdán, 21'87.
 María Ferrer, 17'36.
 Mariano García, 11'80.
 Matías Romeo, 7'44.
 Constantino Sánchez, 15'13.
 Ventura Abós, 14'85.
 Juan de Mesa, 1'86.

Zaragoza, 26 de enero de 1924. — El Recaudador, Pedro Estella.

SECCIÓN SEXTA

CONFECCION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Repartimiento general.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1924-25, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndole, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 2.552 Grisel

Comisiones de evaluación.

Señalando las fechas y horas en que tendrá lugar en los pueblos que se expresan la elección de Vocales de la parte real y personal de las Comisiones que han de formar el repartimiento general, con arreglo al R. D. de 11 de septiembre de 1918.

2.600 Remolinos.— El 1.º de junio de diez a doce de la mañana.

* * *

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan.

Repartimiento general para el ejercicio trimestral de 1924.

Número 2.521 Riela
— 2.583 El Burgo de Ebro
— 2.575 Aladrén

Cuentas municipales.

2.575 Aladrén
Año 1923-24.

Presupuesto ordinario para 1924-25.

Número 2.515 Malón
— 2.517 Sediles
— 2.517 Erla
— 2.518 Villanueva de Gállego
— 2.519 Fabara
— 2.520 Borja
— 2.521 Riela
— 2.522 Alhama de Aragón
— 2.536 Pina
— 2.537 Azuara
— 2.538 Morata de Jalón
— 2.545 Torrelapaja
— 2.546 Figueruelas
— 2.547 Manchones

Número 2.548 Grisel
— 2.549 Mara
— 2.550 Villanueva de Jiloca
— 2.551 Torrijo de la Cañada
— 2.565 Torrellas
— 2.569 Alfamén
— 2.570 Badules
— 2.571 Utebo
— 2.572 Bárboles
— 2.573 Sestrica
— 2.574 Ainzón
— 2.583 El Burgo de Ebro
— 2.575 Aladrén

Repartimiento de rústica y pecuaria para 1924-25.

Número 2.551 Torrijo de la Cañada
— 2.565 Torrellas
— 2.566 Monterde

Matrícula de subsidio industrial para 1924-25.

Número 2.565 Torrellas

Lista cobratoria de edificios y solares para 1924-25.

Número 2.551 Torrijo de la Cañada
— 2.565 Torrellas
— 2.566 Monterde

Padrón de cédulas personales para 1924-25.

Número 2.551 Torrijo de la Cañada
— 2.565 Torrellas
— 2.566 Monterde

Ordenanzas de exacciones municipales.

Número 2.546 Figueruelas
— 2.548 Grisel
— 2.564 La Zaida
— 2.567 Caspe
— 2.583 El Burgo de Ebro
— 2.563 Fuentes de Ebro
— 2.568 Pina de Ebro

Liquidaciones del presupuesto de 1923-24.

Número 2.575 Aladrén

Relaciones de deudores y acreedores.

Número 2.575 Aladrén

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 888 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.608.

DORTÁN ARISUS, Víctor; súbdito italiano, de estado soltero, profesión mecánico, de 50 años; domiciliado últimamente en Zaragoza;

procesado por estafas; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para constituirse en prisión que se tiene decretada en la causa núm. 519 de 1922, por estafas.

Núm. 2 511.

DUCASSI OCHOA, Luis; natural de Zaragoza, de estado casado, profesión Coronel de Intendencia, de sesenta y dos años de edad.

Sus señas personales; estatura 1'600 m. ignorándose las demás, domiciliado últimamente en Madrid (Paseo de la Castellana, 9), procesado por malversación de caudales; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Sr. Juez instructor especial, Auditor de División D. Carlos de la Escosura, en Ceuta.

Dado en Ceuta, a 7 de mayo de 1924. — El Auditor de División, Juez Instructor especial, Carlos de la Escosura. — Rubricado.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.605.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio declarativo de menor cuantía, instado por la Sociedad «Gracia y Alonso», contra D. José Pastor, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez los efectos siguientes:

	Pesetas.
Cincuenta y un kilogramos de cerdo, en buenas condiciones; tasado...	178'50
Cuatro gallinas y dos pollos.....	21
Una tinaja de barro, usada.....	3
Una máquina de picar carne.....	5
Un balde de barro color azul.....	2
Una caldera usada grande de cobre.	46
Tres sillas de anea muy usadas.....	2'25
Una mesa de cocina, madera de pino, muy usada.....	8
Diez cubos de madera de fresno, para carros, diversos tamaños.....	100
Dos ruedas grandes de carro, madera carrasca, recién construídas, con sus correspondientes llantas.	300
Una máquina de talabrar hierro....	350
Total	1 015'75

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito calle Democracia, número sesenta y cuatro, el día diez y seis de junio próximo, a las diez, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación y exhibir su cédula personal.

2.^a Que no podrán hacerse mandas o postu-

ras que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a voluntad de ceder el remate a un tercero.

3.^a Que será preferido el poster que haga licitación a la totalidad de los efectos que se subastan, y

4.^a Que cuantos deseen tomar parte en la subasta podrán examinar los objetos que se anuncian durante los días y horas hábiles, en el domicilio del Depositario Administrador judicial D. Eusebio Marco Enguita, vecino de Ceuta.

Dado en Zaragoza, a veinticuatro de mayo de mil novecientos veinticuatro. — Angel Villar Madrueño. — P. E. de D. Angel Arnáu, P. E. Vicente Arregui.

Núm. 2 609.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad y Delegado para la inspección del Registro de la Propiedad de este partido;

Hace saber: Que D. Julián Muro Chapullé, Registrador de la Propiedad jubilado, habiendo desempeñado últimamente el Registro de la Propiedad de este partido de Zaragoza, ha promovido expediente para la devolución de la fianza que para el ejercicio del expresado cargo tiene constituída; con cuyo motivo, tiene acordado este Juzgado publicar el presente segundo edicto anunciando la indicada pretensión, a fin de que en el plazo de tres meses, todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el indicado Registrador, presenten la oportuna reclamación dentro del indicado plazo, que se contará desde el día siguiente al en que este edicto se inserte en la *Gaceta de Madrid* o *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza.

A la vez se hace constar, a los efectos legales que el D. Julián Muro ha servido los Registros de Villalba, Alcañiz, Caspe, Valderrobres, Sariñena, Logroño, Montblanch, Gandesa, Illescas, Albaida, Tamarite, Manacor y últimamente, como antes se consigna, el de Zaragoza.

Dado en Zaragoza, a veinticuatro de mayo de mil novecientos veinticuatro. — Juan de Hinojosa. — El Secretario de Gobierno, Manuel Serrano.

BASES

para efectuar el

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

APROBADAS

POR R. D. DE 29 DE MARZO DE 1924

Precio, 65 céntimos. — Certificado, 35 céntimos más.

Imprenta del Hospicio.